

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3225

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: —

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 17 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para sus efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a las suscripciones, el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PERIÓDICA

Decreto número 210 de 1919, de 22 de Octubre, por el cual se nombra Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional..... 5613

Decreto número 211 de 1919, de 22 de Octubre, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro..... 5613

Decreto número 212 de 1919, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Personal de la Circunscripción de San Blas..... 5613

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 46, de 20 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 5613

Resolución número 47, de 22 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 5613

Resolución número 48, de 30 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 5614

Certificado número 486 de registro de marcas de fábrica..... 5614

Certificado número 487 de registro de marcas de fábrica..... 5614

Aviso Oficial..... 5615

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 210 DE 1919

(DE 22 DE OCTUBRE)

Por el cual se nombra Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel A. Grimaldo, Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 211 DE 1919

(DE 22 DE OCTUBRE)

Por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo Cerpa M., Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 212 DE 1919

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Personal de la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Diego Arosemena, Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

Por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 46.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 30 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderosos para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos y sus partes, especialmente de conductores eléctricos protegidos.

La marca consiste en un hilo rojo y un hilo negro incorporados en el tejido de la cubierta de un conductor eléctrico, RED AND BLACK THREAD, y se fija en los artículos y especialmente en la cubierta de conductores eléctricos, reservándose la Compañía el derecho de usar dicha marca en toda forma, tamaño, color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se ha presentado los comprobantes de pago de los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que se ha presentado el comprobante de que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha acompañado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 5113, correspondiente al 10 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expédase el Certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 20 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 458, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 47

Por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 47.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo del

corriente año, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado especial de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, inductivos y materiales, particularmente cinta aisladora eléctrica.

La marca consiste en la palabra ACME que se aplica por medio de la impresión en los paquetes contenidos de la mercancía o con las etiquetas fijadas en las mismas o en los paquetes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se ha presentado el correspondiente pago de los derechos fiscales que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A., ha acompañado el poder que lo facultaba para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3114, correspondiente al 11 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Octubre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 459, expídi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 55.—Panamá, 30 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites y grasas y particularmente aceite aislador, convenientemente usado para rellenar las envolturas de aparatos de inducción y conmutadores eléctricos.

La marca consiste en la palabra arábiga TRANSIL que es aplicada por medio de etiquetas o estarcidos fijados en latas, envases o barriles conteniendo el aceite, reservándose la compañía el derecho de variarla según le convenga sin alterar su carácter distintivo, y de usarla en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta que se ha presentado los comprobantes de pago de

los derechos fiscales que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A., ha acompañado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3114, correspondiente al 11 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 30 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 460, expídi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 438

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1919. Caduca: Octubre 20 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 56 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. E. U. U., de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos y sus partes, especialmente de conductores eléctricos protegidos que se elabora o fabrica en Nueva York, E. E. U. U., de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3115 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un hilo negro incorporado en el tejido de la cubierta de un conductor eléctrico, RED AND BLACK THREAD, y se usa en los ardores y especialmente en la cubierta de conductores eléctricos, reservándose la Compañía el derecho de usar dicha marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 459

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Octubre de 1919.—Caduca: 20 de Octubre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 57 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, inductivos y materiales, y principalmente cinta aisladora eléctrica que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra ACME que se aplica por medio de la impresión en los paquetes contenidos de la mercancía o con las etiquetas fijadas en las mismas o en los paquetes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 460

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Octubre de 1919.—Caduca: 20 de Octubre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 58 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites y grasas, y particularmente aceite aislador, convenientemente usado para llenar envolturas de aparatos de inducción, y consumidores eléctricos, que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra arábiga TRANSIL que es aplicada por medio de etiquetas o estarcidos fijados en latas, envases o barriles conteniendo el aceite, reservándose la compañía el derecho de variarla según le convenga sin alterar su carácter distintivo, y de usarla en toda forma, color y tamaño.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del entrante mes de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de los dos camiones de propiedad de la Nación ubicados en esta ciudad y limitados así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Antonio Juan Arrese, por el Sur, calle de Santa Rosa, y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construido sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por tres metros (3 metros); y trece metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del Doctor Harrold Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construido en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los portos avaluados para el remate de estas casas es de ciento cincuenta balboas (\$ 150.00); para la primera, ciento veinticinco balboas (\$ 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará cinco días antes. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Peonum, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

PLACIDO SÁENZ R.

El Secretario de la Gobernación.

Rodrigo Jara.

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Coclé,

Por el presente cito, llamo y emplazo a George Eversly para que dentro del término de diez (10) días comparezca a este juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y admitirá la fianza que le asista, de lo contrario se hará caso de sus responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al enjuiciado o de encerrar su paradero, o pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Francisca Campbell, para que comparezca a este juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falso denuncia: bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No existe filiación en los autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de "El Guayabo", de esta comarca, desde hace siete meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, roscillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante y se fijan avises en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde.

PABLO ALBA P.

30 vs. 3.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado "El Aromas".

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color rosco, ginegro, trucho, cachato y está marcado a fuego en el alica, con el ferrete que se dibuja al margen. Y es un ganado de macho, de la siguiente: V la marca de sangre en toro en una oreja y borqueta en la otra.

Y para todo el que se encuentre con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiese reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de con-

formidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde.

R. CASTILLERO M.

El Secretario.

Miguel J. Pineda.

30 vs. 3.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º. Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (\$B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (\$B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, da a las personas que a continuación se encuentran para que en el perentorio término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina de suscrita, ya personalmente o por medio de interpusa persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente aviso sobre inmuebles y semovientes. Previendoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los autos de la oficina del suscrito:

Andrés Guevara

David George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martínez

José Rodríguez R.

Manuela Ramos

Tenanta Robles

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda.

A. CRUZ D.

15 vs. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal Guss Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad: bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panameños todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La filiación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

12 vs. 10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, con marca a fuego en otra silla particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien moustruoso, por encontrarse vagando desde su mas tierna edad en los terrenos de Capellanías, sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde.

W. BUSTO.

El Secretario.

J. Guillón.

30 vs. 11

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Colobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pina se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pata izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las áreas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL, para los fines legales.

Colobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Colobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra ahora un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, cololizana.

Y herrada a fuego en la pata izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, no hubiese reclamado alguno, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante la formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días, se avisa para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Colobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, etinga, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos vueltas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro V. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar de los «Fantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde.

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

R. de la Guardia J.

30 vs. 15

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Colobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color rosco, homamarrillo, marcado a fuego en la pata izquierda con los siguientes ferretes NG 11 G y en la paleta del mismo lado con el siguiente MP. El toro en referencia es de segundo de la pata donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública en cuyo dinero ingresará a las áreas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Colobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,
Elías Medina.
El Secretario,
Manuel S. Tejeda.
30 v. — 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Wilfredo de León, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panteones todos el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la situación por no constar en autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,
J. M. SALAZAR.

El Secretario,
Cristóbal de Vriola.

S. v. 2.
—
AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

Muy respetuosamente solicitamos de S. S. que nos expida título de propiedad y gratuitamente de un lote de terreno denominado «Bajo del Naranjo», y cuyo nombre conservaremos, y ubica en este Distrito; que es de los baldíos o indultados de la Nación y mide aproximadamente treinta hectáreas y está almorzados así: Al Norte, terrenos solicitados por los hermanos Ochoa; al Sur, los ejidos del Municipio; al Este, camino real de Santiago; y al Oeste, el río Martínchiquito.

En espera que usted acceda esta solicitud acompañamos las pruebas que requiere la Ley, y quedamos de usa actos, y S. S.

Montijo, Octubre 9 de 1919.

A ruego de Casimira viuda de Vergara, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Mateo Vergara.

Santiago, Octubre 18 de 1919.

El Gobernador, R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras, Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Yo, José E. Bustamante, mayor de edad, ciudadano panameño, domiciliado en esta ciudad, agente judicial, soltero, en oficina en la casa número 204, calle del Matadero, en nombre y representación de los señores José Vega, Constantino Aliprés, Aquilino Cáceres, Marcos Páez, José Hilario Guerrero, Miguel González, Tomás González y Remigio Márquez, José de Jesús Cedeno, Rufino Aparicio, Román Vega, Laurente Vega, Apolonia Vega, Amalio, Alvaro, Víctor Alvar, Francisco Torres, Maximiliano Rivera, Aníbal Rivera, Wenceslao Rivera, Sixto Villarreal, Juan Villarreal, Fabián Bureos, Celso Campino, Gregorio de León, Gilberto Guerrero, José Concepción González, José Hicinto Aguero, y Antonio Bayona, todos varones, mayores de edad, ciudadanos panameños, naturales y vecinos del Distrito de Montijo con residencia en el caserío de La Rodonda, poleros y agricultores; los ocho primeros (8) casados y jefes de familia; y solteros los veintidós restantes (22) quienes no son poseedores de terreno bajo ningún título, cuyas circunstancias comprobadas por las tres declaraciones que acompañamos a esta solicitud, habitan ante el señor Juez de este Circuito; ocurre ante usted a fin de que por esa Administración a su digno cargo, y de conformidad con los artículos 29 a 35 de la Ley 63 de 1917, se sirva concederle a dichos señores un riego de terreno de los comunes e indultados en la proporción de diez hectáreas (10) a cada uno de los casados, jefes de familia, y cinco hectáreas (5) a cada uno de los solteros, situado en el lugar denominado «La Rodonda» en el Distrito de Montijo, jurisdicción de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, potrero del señor James Evans; por el Sur, propiedades del señor Pablo González o Márquez, herederos del señor Hilario González, Río San Pedro y manglares del mismo río; por el Este, propiedades denominadas «La Esperanza» del Dr. Calisto A. Pérez; y por el Oeste, con propiedades de José Álvarez (a) Paño, y Julio Velarde E.

El expresado globo de terreno mide una extensión aproximada de ciento ochenta y cinco hectáreas (185), que es el número que corresponde en proporción como he dicho de diez hectáreas a cada uno de los casados y cinco hectáreas a cada uno de los solteros.

Curo número asiente, a veintinueve (29) de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El precitado globo de terreno no es de los que la Ley declara inadjudicables como lo comprueban las declaraciones acompañadas a esta solicitud.

En tal virtud, pido a usted se sirva proceder de conformidad con el artículo 180 del Código Fiscal, en cuyo caso se refiere a la publicación del Edicto, que debe tramitarse en concordancia con el artículo 35 de la Ley 63 de 1917, reformatoria del Código Fiscal.

Hago constar para los efectos del artículo 35 de la Ley 63 de 1917, que los solicitantes tienen establecidas habitaciones y cultivos en los citados terrenos desde hace mucho tiempo, y que ese globo de tierra es el subsiguiente de todos, desde derivan el sustento del año para ellos y sus respectivas familias, de suerte que si alguno quisiera oponerse a la adjudicación, si llegara a probar que posea título inscrito, pido que se proceda subsidiariamente de conformidad con la disposición del artículo citado.

Sírvase usted acceder esta solicitud y darle el curso correspondiente, agregando el poder que me confieren los peticionarios.

Santiago, Octubre 14 de 1919.

Señor Gobernador,

José E. Bustamante.

Santiago, Octubre 20 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Silgado ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia:

Como encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el Comandamiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, de esta Provincia, el cual denominaré «La Constancia», aludido así:

Norte, tierras baldías; Sur, río Tuira; Este, cultivos de Tomás Quintana; y Oeste, con la quebrada de Pilón.

En mi concepto este lote de terreno no es de los determinados inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal.

Presento a usted tres declaraciones de testigos hábiles que comprueban mi estado de jefe de familia, y por lo tanto este pedimento lo fundo en el artículo 161 del Código Fiscal.

Me llamo Ramón Silgado, natural y vecino de Pinogana y agricultor.

Confiero poder especial para que me represente en esta solicitud hasta, firmar el título respectivo, al señor Alejandro C. Ayala, mayor de edad, de esta vecindad con residencia en la Avenida B, número 77.

Panamá, Septiembre de 1919.

Ramón Silgado.

Acepto.

Alejandro C. Ayala.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

R. ESTRINEAUT.

El Secretario,

Ulalio Barrios.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Apolonia de la Rosa ha solicitado de este Despacho que se le adjudique un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chapigana, denominado «La Alcañicia», a título gratuito, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

Apolonia de la Rosa, mayor de edad, panameño, padre de familia, agricultor y vecino del Distrito de Chapigana, habiendo como tengo conocimiento, que le han sido adjudicadas a usted las funciones de Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas por Decreto Ejecutivo número 18 de fecha 1.º de Julio del año en curso, en tal virtud, en mi propio nombre pido se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de labor de las tierras que la Nación tiene en la jurisdicción de este Distrito en el lugar de Setegari, cuyo lote de terreno que solicito se le llame «La Alcañicia», el cual está almorzando así:

Por el Norte, con Quilino Erazo; por el Sur, con tierras libres; por el Este, con

tierras libres; y por el Oeste, con unos Manglares.

Este pedimento lo fundo en el derecho que como padre de familia y agricultor panameño me concede el artículo 161 y demás pertinentes del Código Fiscal.

Hago constar que allí en ese terreno tengo finca establecida hace más de ocho años, que no hay en él ninguna naturaleza que por concepción se perjudique el fisco.

Acompaño tres declaraciones de modo hecho con las cuales concedo el derecho en que fundo esta petición.

Panamá, Octubre 7 de 1919.

Apolonia de la Rosa.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chapigana, para que todo aquel que se encuentre lesionado con dicha solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve, siendo las cuatro de la tarde.

R. ESTRINEAUT.

El Secretario,

Ulalio Barrios.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio del presente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Santiago.

Los suscritos, Celestino Rodríguez, José Ángel Rodríguez y Juan Rodríguez, varones, mayores de edad, naturales y vecinos de este Municipio, agricultores y católicos, de usted, con el respeto debido solicitamos que se sirva adjudicarlos en plena propiedad, a título gratuito, un lote de terreno de treinta hectáreas, que queda en la siguiente denominación, en jurisdicción de este Distrito, así: Por el Norte, la Boca del Monte; por el Sur, la quebrada del Pilón; por el Este, un camino que de esas montañas conduce a la población; y por el Oeste, quebrada de Congo.

Para comprobar nuestro derecho adjuntamos tres declaraciones rendidas ante el Alcalde Municipal de este Distrito.

Somos de usted muy atentos y s. a. s.

Por Celestino Rodríguez,

T. Castillo S.

Por José Ángel y Juan Rodríguez,

A. Adames.

Las Palmas, Octubre 6 de 1919.

Santiago, Octubre 18 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos de los artículos 777 y 780 del Código de Comercio, participo al público que he dado en venta el establecimiento comercial que tenía en la Calle 16 Oeste, N.º 51.

Panamá, Noviembre 18 de 1919.

VICENTE BONTAPPA.

3 v. — 1